

señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

E.S.D.

Ref: recurso de reposición y en subsidio apelación conforme al artículo 317 leiteral E) en contra de los autos interlocutorios número número 049 de enero 18 de 2024 que requiere y otorga 30 días y del auto interlocutorio número 620 del 15 de marzo de 2024 y que sale por estados el día lunes 18 de marzo de 2024, el cual declara desistimiento tácito de la demanda de la referencia.

DEMANDANTE: NAPOLEON ROJAS OROZCO (cedula 10532249) Y UBALDO ROJAS OROZCO (cedula 10543141)

DEMANDADA: NAZLY JULIETH COLLAZOS FERNANDEZ (cedula 34316129)

RADICADO:190014003002220230057500

PAOLO ORDOÑEZ IMBACHI identificado con cedula numero : 10292572 de Popayán, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 197708 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación de los señores NAPOLEON ROJAS OROZCO Y UBALDO ROJAS OROZCO, a usted Señor Juez, interpone ante esta judicatura d forma amble cordial y respetuosa el respectivo RECURSO DE REPOCISION y APELACION contra los autos interlocutorios número número 049 de enero 18 de 2024 que requiere y otorga 30 días para inscripción de demnda y del auto interlocutorio número 620 del 15 de marzo de 2024 y que sale por estados el día lunes 18 de marzo de 2024 el cual declara desistimiento tácito de la demanda de la referencia.

En dicho auto 049 de enero de 2023 se dice que se dieron 30 días a partir de enero 18 de 2024 para realizar inscripción de la demanda en el folio de la matricula numero 120-186974, y que al no cumplir con la carga procesal de inscripción de la demanda se declara el desistimiento pues no se cumplió con lo requerido aparentemente por la judicatura.

Cabe señalar como primera medida y de forma amable de que el trámite cuando uno inscribe o realiza cualquier diligencia que sea ordenada por un juzgado ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán es el de enviar la información resultante al despacho, eso es lo que siempre se le dice al usuario que realiza la gestión ante esta entidad, partiendo de esa base se entendería de que dicha inscripción ya se realizó y fue informada al despacho pues así lo expresa la oficina de instrumentos públicos de Popayán.

Ahora en lo atinente de no cumplir con la carga procesal de inscripción de la demanda desde enero 18 de 2024 momento en que se requiere a los demandantes para dicho trámite es de aclararle al despacho respetuosamente de que la medida ya se encuentra inscrita en el folio de matrícula número 120-186974, es decir que lo que se ordenaba en enero de 2024 ya se encontraba realizado desde el día 18 de octubre de 2023 tal como se aprecia en la anotación número 004 del certificado de tradición del inmueble sujeto a esta medida, además de que al acercarme a la oficina de registro de instrumentos públicos el día 19 de marzo de 2024 a preguntar por el envío de la información de registro de la demanda al juzgado, ellos me aseveran de que esta información ya fue enviada el día 8 de noviembre de 2023 bajo el consecutivo de guía número RA4513920290 AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE POPAYAN mediante correo físico certificado 472 y que el funcionario de ese juzgado que recibió dicha información y documentación es la señora ELSA ZUÑIGA quien firma el certificado de entrega con su nombre y cedula número 300445141 tal como se observa en el certificado de entrega físico de la empresa 472 que me entrega LA OFICINA DE REGISTRO el cual adjunto a este recurso, entendiéndose entonces de que el juzgado no avizora de que lo que se requiere realizar ya fue concretado y está en libre disposición para la judicatura, siendo esto un error no mal intencionado tanto de las partes como del despacho que al tener tanta carga laboral y llegar esta por correo físico no se percató de que la información y trámite requerido ya efectuado ya reposaba en el despacho desde noviembre de 2023, entonces siendo

así le solicito muy amablemente al despacho se sirva reconsiderar la decisión de declarar desistimiento tácito sobre el proceso ya que la ORDEN de cumplir con la carga procesal de inscribir la demanda en el folio de matrícula 120-186974 ya se encontraba realizada desde octubre de 2023, por lo tanto al ordenarse algo que ya está realizado y/o cumplido con antelación y que estaba a disposición de la judicatura con antelación a su orden, no existirá razón alguna para levantar y desistir el proceso entendiéndose de que lo que se ordena a cumplir ya fue realizado por la parte requerida, es decir de que si el juzgado me esta ordenando la carga procesal de inscripción de la demanda desde enero hasta marzo de 2024, pero la misma ya se encuentra realizada desde octubre de 2023, no se encontraría objeto en la causa para desistir sobre algo que ya está realizado por la parte a la que se le ordeno hacerlo, además de que la información de la inscripción de la demanda le fue suministrada al despacho desde el día 8 de noviembre de 2023 tal como se prueba y se observa al leer el certificado de entrega en el cual se percibe de que un funcionario del despacho segundo civil municipal de Popayán recibió y firmo el recibido del coreo 472 sin protesta alguno siendo este un argumento más para no desistir del proceso, pues de antemano ya se le había enviado la información de inscripción de la demanda a la judicatura sin que esta no se hubiese dado cuenta desde el momento en que llego ni cuando expidió el auto que requiere a las partes en enero de 2024 ni el auto que ya declara el desistimiento en marzo de 2024. Si bien es cierto se nos requirió en enero de 2024 para que se inscribiera la demanda en el folio de matrícula, esta ya se encontraba inscrita no teniendo razón de ser el requerimiento y la orden de realizar dicho trámite pues como lo dije con anterioridad, al ordenarse algo que ya se efectuó y que reposa en el juzgado perdería razón de ser lo mismo que se ordena pues dicha orden ya fue cumplida con anterioridad, además de que al juzgado de conocimiento ya se le envió esta información y reposa en sus instalaciones con anterioridad a los autos que requiere en enero y luego desisten en marzo del proceso.

Conclusiones frente a la situación que desencadeno en una indebida decisión de desistir del proceso, la inscripción de la demanda se realizo desde el día 18 octubre de 2023 tal como se observa en la anotación número 4 del folio de matricula numero 120-186974, dicha información se le envía directamente a la judicatura y no al usuario que realiza el tramite, el juzgado requiere en enero de 2024 a la parte demandante para que se INSCRIBA la demanda en el folio de matrícula materia del proceso, mediante auto de marzo de 2024 decide que al no REALIZAR LA CARGA PROCESAL DE INSCRIPCION DE la DEMANDA dicho proceso se desiste, recalco nuevamente de que lo ordenado sobre inscripción se realizo desde octubre de 2023 respectivamente, dicha documentación e información reposaba desde noviembre 8 de 2023 en el despacho de la referencia pues una funcionario de dicha judicatura recibió a perfección el documento entregado por 472 y enviado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, entonces se aprecia respetuosamente de que se me estaba requiriendo injustamente por algo que ya se había superado y ya realizado por este servidor como es la carga procesal de inscripción de la demanda, se me solicitaba algo que ya estaba en “manos” del juzgado y que por error involuntario del funcionario no avizoro de que lo que se ordena y requiere ya se realizo y se encuentra en su disposición

PETICION

Siendo así de clara y concreta la situación que nos atañe le solicito muy amable, respetuosa y dirigentemente a este honorable despacho se sirva reponer para revocar tanto el auto de enero 18 de 2024 que requería para realizar la inscripción de la demanda así como el auto interlocutorio número 620 del día lunes 18 de marzo de 2024 que ordena el desistimiento del proceso por no haber supuestamente inscrito la demanda en el folio de matricula concerniente al proceso, de no ser asi la revocatoria por reposición le solicito muy amablemente se me conceda el recurso de APELACION conforme a lo descrito en el articulo 317 literal E), esta petición la realizo conforme a lo esbozado con anterioridad donde se corrobora con pruebas idóneas de que lo

que se ordenaba ya se encontraba realizado y que la información y documentación realizada ya se encontraba a disposición del despacho desde noviembre 8 de 2023 tal como se observa en el certificado de entrega de la empresa de mensajería 472, inscripción de la demanda en la anotación número 4 del folio de matrícula 120-186974 la cual se realizó mediante el oficio número 1664 del 02 10 del 2023 juzgado segundo civil municipal de menor cuantía de Popayán.

Anexo

Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número 120-186974 en donde se observa la inscripción de la medida cautelar de registro de la demanda.

Certificado de entrega de la información y documentación requerida sobre la inscripción de la demanda a la funcionaria del despacho ELSA ZUÑIGA el día 8 de noviembre de 2023 a las 03:08 tres de la tarde con ocho minutos tal como se observa en dicho certificado.

AUTOS DE ENERO Y MARZO DE 2024 RECURRIDOS.

RECIBO DE PAGO SOLICITANDO LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

Atentamente.

PAOLO ORDOÑEZ IMBACHI
T.P No. 197708 el C.S de la J.
C.C. 109292572 de Popayán.
Cel. 3246168733

Correo electrónico paoloabogado@gmail.com dirección electrónica inscrita en el registro nacional de abogados.

